REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BTG PACTUAL ACCIONES USA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

- 1. Características generales
- a) Nombre del Fondo: Fondo Mutuo BTG Pactual Acciones USA
- **b)** Razón social de Sociedad Administradora: BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero Derivados
- d) Tipo de Inversionista: Público en general
- e) Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado accionario estadounidense a través de un portafolio de instrumentos de capitalización, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez. Del total del activo del Fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de emisores estadounidenses o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado. A modo de ejemplo señalamos fondos índices, fondos de inversión cerrados, ADR´s y/o Cuotas de Fondos Mutuos, entre otros, de características equivalentes.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

El Fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El Nivel de Riesgo esperado de las inversiones es Medio.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible:

PAIS %	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria; Canadá; China; Colombia; Corea; Dinamarca; Eslovaquia; España; Estados Unidos; Filipinas; Finlandia; Francia; Grecia; Holanda; Hong Kong; Hungría; India; Indonesia; Inglaterra; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Luxemburgo; Malasia; México; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; Rumania; Rusia; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Tailandia; Taiwán; Turquía; Ucrania; Uruguay; Venezuela.	100%

MONEDA	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Euro; Peso Argentino; Dólar Australiano; Real Brasileño; Lev Búlgaro; Dólar Canadiense; Renmimbi Chino; Peso Colombiano; Won; Dinar; Corona Danesa; Dólar USA; Peso Filipino; Dólar Hong Kong; Forint Húngaro; Rupia India; Rupia Indonesia; Shekel; Yen; Dólar de Malasia; Nuevo Peso Mexicano; Corona Noruega; Dólar Neozelandés; Rupia Pakistaní; Guaraní; Sol; Zloty Polaco; Libra Esterlina; Corona Checa; Leu; Rublo Ruso; Dólar Singapur; Rand; Corona Sueca; Franco Suizo; Baht; Dólar Taiwanés; Lira Turca; Karbovanets; Peso Uruguayo; Bolívar Venezolano.	100%

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco	0	10
Central de Chile		
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones	0	10
Financieras		
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por	0	10
sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.		
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII	0	10
de la Ley N°18.045		
1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Comisión para el	0	10
Mercado Financiero		

1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan	0	40
con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.		
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con	0	10
las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.		10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a	0	40
sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser		
consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los	0	40
regulados por la por la Ley 20.712.	0	40
1.2.5. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por la por la Ley 20.712.	U	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País	0	10
Extranjero o por sus Bancos Centrales	O	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias	0	10
Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los	~	
mercados locales o internacionales		
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o	0	10
corporaciones extranjeras		
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Comisión para el	0	10
Mercado Financiero		
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.0 Instrumentos que sean emitidos o garantizados por empresas	60	100
pertenecientes a la zona geográfica definida en el Título B numeral 1		
que antecede, o en cualquier instrumento o valor representativo de esos		
valores, y, fondos de inversión abiertos y cerrados, títulos		
representativos de índices o contratos derivados cuyos subyacentes sean		
instrumentos y valores emitidos o garantizados por las empresas		
pertenecientes a la zona geográfica antes mencionada		100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o	0	100
corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.		100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales	0	100
aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas		
de participación sean rescatables. 2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales	0	100
aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas	U	100
de participación no sean rescatables, que cumplan con las condiciones		
para ser consideradas de transacción bursátil.		
2.2.4. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la	0	100
Comisión para el Mercado Financiero.	Ŭ	100
2.2.5. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen	0	100
en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que	-	
cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción		
bursátil.		
2.2.6. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen	0	10
en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que no		
cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción		
bursátil.		
2.2.7. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales	0	10
aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas		
de participación no sean rescatables, que no cumplan con las		
condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.		

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión por emisor:	20%
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25%
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045:	10%
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	30%
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en al artículo 62, letra a) de la Ley 20.712:	25%

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Comisión para el Mercado Financiero establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir, (ii) índices accionarios; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras; (v) títulos representativos de índices; y (vi) cuotas de fondos, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

b) Venta corta y préstamo de valores

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales y extranjeros en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán Corredores de Bolsa y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

- La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100% Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 10% de sus activos total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las operaciones de compra con retroventa deberán realizarse en mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace

d) Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,5% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales y acciones de transacción bursátil de emisores nacionales y extranjeros.

El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible permanente podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo, y de hasta un 5% sobre el saldo permanente por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor	Moneda en la
		cuota inicial	que se recibirán
			aportes y se
			pagarán
			rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual	\$ 1.000	Dólar de los
	sea inferior a \$50.000.000.		Estados Unidos
			/ Pesos de Chile
В	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual	\$ 1.000	Dólar de los
	sea igual o superior a \$50.000.000 e inferior a		Estados Unidos
	\$200.000.000. En el caso de que existieran partícipes		/ Pesos de Chile
	titulares de cuotas de esta serie con saldos totales		
	inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa		
	de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes		
	representativos de la cuota de la serie B, a no ser que		
	con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000		
	antes señalado.		

D	Para aportes efectuados exclusivamente por intermedio	\$ 1.000	Dólar de los
	de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.		Estados Unidos / Pesos de Chile
I	Para la suma de Aportes y saldo individual igual o superior a \$ 200.000.000 e inferior a \$ 500.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
F	Para la suma de Aportes y saldo individual igual o superior a \$ 500.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie F, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$500.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
ADC	Para clientes que tengan un contrato de administración de cartera vigente con BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
B - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile
D - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500, que estén constituidos por aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile
I - APV	Para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecido en el DL. N°3.500. La suma de Aportes y saldo individual debe ser igual o superior a \$200.000.000 e inferior a \$500.000.000; si existieren partícipes con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I-APV, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Pesos de Chile
F - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$ 500.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie F-APV, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$ 500.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Pesos de Chile

FIEU	Para clientes que hubiesen sido aportantes de BTG	\$ 1.000	Dólar de los	
	Pactual Estados Unidos Fondo de Inversión entre el 30		Estados Unidos	
	de abril de 2024 y el 28 de mayo de 2024 y realicen			
	aportes en esta Serie hasta 31 de mayo de 2024.			

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		
	Fija	Variable	operación
A	Hasta un 4,165% anual (IVA incluido) la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie		0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
В	Hasta un 3,57% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto	No tiene	Hasta un
	que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de		0,20%
	remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre		anual,
	de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie		sobre el
	que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates		patrimonio
	solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
D	Hasta un 2,50% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto	No tiene	Hasta un
	que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de		0,20%
	remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre		anual,
	de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie		sobre el
	que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates		patrimonio
Τ	solicitados antes de dicho cierre.	NT .:	de la Serie.
I	Hasta un 1,19% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto	No tiene	Hasta un
	que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de		0,20%
	remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre		anual,
	de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie		sobre el
	que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		patrimonio de la Serie.
F	Hasta un 0,7735% anual (IVA incluido) la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
1	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie	No tiene	0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
ADC	Hasta un 1,19% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto	No tiene	Hasta un
ПВС	que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de	1 to tieffe	0,20%
	remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre		anual,
	de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie		sobre el
	que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates		patrimonio
	solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
B - APV	Hasta un 2,40% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie		0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
D - APV	Hasta un 1,90% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie		0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.

	I am a managaran a managar		
I - APV	Hasta un 1,00% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie		0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
F - APV	Hasta un 0,65% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al	No tiene	Hasta un
	monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie		0,20%
	antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del		anual,
	cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la		sobre el
	serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos		patrimonio
	rescates solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.
FIEU	Hasta un 0,70% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto	No tiene	Hasta un
	que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de		0,20%
	remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre		anual,
	de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie		sobre el
	que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates		patrimonio
	solicitados antes de dicho cierre.		de la Serie.

Remuneración de la Administradora

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al Depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,20% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente son pagados directamente por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos y son asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno, provisionándose este porcentaje en forma diaria y siendo abonado en forma mensual a la Administradora.

Los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrán exceder de 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder de un 1,00% anual del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión (%)
A	Se cobrará al	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original
	momento del		del aporte en la serie respectiva
	rescate	Permanencia: 31 días o más	0%
В	Se cobrará al	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original
	momento del		del aporte en la serie respectiva
	rescate	Permanencia: 31 días o más	0%
D	Se cobrará al	Permanencia: 1 a 7 días	2,38% sobre el monto original
	momento del		del aporte en la serie respectiva
	rescate	Permanencia: 8 días o más	0%
I	Se cobrará al	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original
	momento del		del aporte en la serie respectiva
	rescate	Permanencia: 31 días o más	0%
F	Se cobrará al	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original
	momento del		del aporte en la serie respectiva
	rescate	Permanencia: 31 días o más	0%
B - APV	No tiene Comisión		
D - APV	No tiene Comisión		
I - APV	No tiene Comisión		
F - APV	No tiene Comisión		
ADC	No tiene Comisión		
FIEU	No tiene Comisión		

Se hace presente que los aportes y rescates efectuados en un mismo día no estarán afectos a cobro de Comisión.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

• Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 129 del año 2014, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante Notario Público, un corredor de bolsa o bien cada uno ante 2 testigos mayores de edad, o escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario, o mediante los sistemas físicos, electrónicos o mecánicos que la Administradora ponga para estos efectos a disposición de los Aportantes. La adquisición de Cuotas implica para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo señalado precedentemente.

• Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

En caso de modificación a este reglamento interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de inversión.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque Dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en moneda dólar, el riesgo de conversión de moneda dólar a pesos lo asumirá el Fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán efectuarse en dólares.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:30 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En lo referente al pago de los rescates en moneda dólar, el riesgo de la conversión de los pesos a moneda dólar, lo asumirá el Fondo.

El pago de los rescates asociados a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrá solicitarse en dólares.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la hora de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), las solicitudes de aportes y rescates que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

- 1. Presencialmente en las dependencias de la Sociedad Administradora con su ejecutivo de cuentas;
- 2. Telefónicamente, llamando al número de contacto de su ejecutivo de cuenta, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o
- 3. Mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 del CGF a la casilla de correo de su ejecutivo.
- 4. Mediante la suscripción y/o rescate de cuotas, que podrán realizarse a través de Internet de acuerdo a lo señalado más adelante.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula 3.1 del CGF, pudiendo además ingresarlas directamente a través del sistema de aportes y rescates de la plataforma en línea de la Administradora. En tal caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, deberá acceder a la dirección web www.btgpactual.cl, e ingresar a la sección "Área Clientes", donde luego de introducir su clave secreta e intransferible podrá operar las solicitudes de aporte o rescate. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Adicionalmente a lo indicado precedentemente, y conforme a lo indicado en el CGF, los Partícipes que correspondan a Personas Naturales y que sean clientes de BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa podrán, además, efectuar aportes y rescates a través de Internet en las Series indicadas a continuación y según se detalla más adelante y en el CGF.

Series disponibles para realizar Aportes y Rescates a través de Internet (Página Web o Aplicación Móvil):

- Aportes: Serie A

- Rescates: Serie A, Serie B, Serie I y Serie F

Los aportes y rescates a través de Internet se realizarán mediante el ingreso electrónico de una solicitud de aporte o de rescate en la página web de la Administradora o en la aplicación móvil de BTG Pactual Chile.

Para acceder al servicio antes indicado el Partícipe deberá utilizar su usuario y clave secreta proporcionada por la Administradora.

Los horarios que tendrá el Medio Remoto (Internet) para recibir órdenes serán los siguientes:

- Aportes: Se recibirán órdenes de aportes hasta las 13:30 horas.
- Rescates: Se recibirán órdenes de rescate hasta las 14:00 horas

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero el 8 de Septiembre de 2008, o la que la modifique o reemplace.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, la administradora pagará dichos rescates dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

h) Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B, D, I, F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, en relación al cobro de comisiones de cargo de los Partícipes, se considerará la fecha del aporte en el fondo original.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los participes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

b) Plazo de duración del Fondo:

El Fondo tendrá duración indefinida.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

El Fondo tiene duración indefinida.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario

Las Series A, B, I, F y FIEU podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los aportes de las Series B-APV, D-APV, I-APV y F-APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

g) Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Bomberos de Chile

j.1) Dineros no cobrados por los respectivos aportantes en caso de liquidación del Fondo

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

j.2) Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

j.3) Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.